

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 372-2023  
( 5 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios públicos, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas en los Estatutos de la Empresa (Acuerdo No 004 del 6 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios), en concordancia con las facultades otorgadas en el Acuerdo de Junta No. 018 del 27 de diciembre del 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal de carácter oficial, cuyo **objeto principal** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, que **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No. 012 del 2015 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que se relacionan con la materia.
2. Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, determina que las EMPRESAS CON PARTICIPACION MAYORITARIA DEL ESTADO, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2013; lo anterior en concordancia Art. 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001.
3. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (Régimen de los servicios públicos en Colombia) modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. establece lo siguiente: "...**RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa**".
4. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., - Piedecuestana de servicios públicos, mediante Resoluciones números **130 de 31 de diciembre de 2008** "Por medio del cual se conforma el Comité de evaluación para la contratación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos"; **156 de 15 de julio de 2015** por medio de la cual se crea un comité evaluador para los procedimientos de contratación que adelanta la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., y **158 de 15 de julio de 2015**, "Por la cual se reforma la Resolución No. 0130 de 31 de diciembre de 2008", crea y conforma el comité de evaluación para los procedimientos de contratación.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

5. Que las anteriores resoluciones en su contenido, presentan inconsistencias que requieren ser aclaradas, por lo tanto, es pertinente su derogación.
6. Que el régimen legal de los contratos en la empresa Piedecuestana de servicios públicos es el que establezcan las normas internas, esto es, los manuales de contratación, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No. 012 del 2015, y modificado mediante Acuerdos No. 007 de agosto 07 de 2017 y 010 de noviembre 22 de 2019, todos aprobados por la Junta directiva de la Entidad.
7. Que el Manual de Contratación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos establece: "...ARTICULO CUARTO. - REGIMEN LEGAL. El régimen jurídico aplicable al presente manual serán las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, resoluciones CRA y las demás disposiciones complementarias o reglamentarias".
8. Que el Manual de contratación, artículo décimo sexto, modificado por el Acuerdo de Junta 007 de 2017 artículo sexto, establece los procedimientos de selección de los contratistas de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, así:

*Procedimiento de contratación privado cualitativo.  
Procedimiento de primera cuantía.  
Procedimiento de segunda cuantía.  
Procedimiento de tercera cuantía.*

9. Que el anterior artículo dispone en su párrafo primero que no requerirán de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales del procedimiento de contratación privado cualitativo o bajo selección de primera cuantía.
10. Que el Acuerdo de Junta No. 012 de 2015, artículo séptimo, modificado por el Acuerdo de Junta 007 de 2017 artículo séptimo, establece las cuantías de la contratación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, conforme a lo siguiente:

*PRIMERA CUANTÍA: Hasta 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.*

*SEGUNDA CUANTÍA: Superior a 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV- y hasta 17.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.*

*TERCERA CUANTÍA: Superior a 17.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.*

11. Que los artículos décimo primero y vigésimo del manual de contratación establecen los procedimientos para las modalidades de segunda y tercera cuantía, indicando que diseñaran las condiciones del proceso contractual fijadas previamente en el pliego de condiciones.
12. Que el artículo décimo cuarto del manual de contratación establece que: *COMITÉ DE EVALUACIÓN. Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de contratación de Segunda y Tercera cuantía, la entidad designará un comité evaluador permanente, conformado por:*

- Director Administrativo Financiero
- Director de Técnico y de Operaciones.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>Código:</b> GPI-SG.CDR01-103.F10
		<b>Versión:</b> 3.0
		<b>Página</b> 3 de 4

- Jefe Oficina de Planeación Institucional
- Dirección Comercial
- Asesor Jurídico designado por la gerencia en forma escrita para tal fin.

13. Que la estructura orgánica de la empresa Piedecuestana de servicios públicos ha presentado cambios conforme al Acuerdo de Junta No. 008 de 2023, por medio del cual se compilan, modifican y se establece la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de servicios públicos establecidos en los Acuerdos No. 008 de noviembre 14 de 2018 y No. 019 de diciembre 27 de 2022, por lo tanto, se hace necesario actualizar el comité de evaluación para los procedimientos de contratación, el cual debe corresponder a su estructura actual.
14. Que mediante las Resoluciones números 347 y 348 del 26 de junio de 2023 se nombra al Director Administrativo y de Talento humano y el Director Financiero y económico de la empresa Piedecuestana de servicios públicos.
15. Que mediante Acuerdo de Junta No. 004 de 06 de septiembre de 2018 se aprueba los Estatutos de la empresa Piedecuestana de servicios públicos.
16. Que la Ley 2195 de 2022 mediante la cual adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 13 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. (...).
- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.*
17. Que, debido a las características técnicas de los procesos contractuales, es necesario que exista un comité que evalúe las propuestas presentadas.
18. Que en virtud de lo anterior y en razón de los cambios normativos que ha sido objeto la actividad contractual y la necesidad de mejorar los procedimientos y procesos contractuales establecidos en los acuerdos mencionados, la empresa Piedecuestana de servicios públicos domiciliarios requiere actualizar el Comité de evaluación para los procedimientos de contratación, con el propósito de hacer sus procesos más ágiles, oportunos y transparentes.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALÍCESE** el Comité de Evaluación para los procedimientos contractuales de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, conforme a lo siguiente:

- Director Administrativo y de Talento humano
- Director Financiero y Económico.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

- Director de Técnico y de Operaciones.
- Jefe Oficina de Planeación Institucional
- Director Comercial
- Asesor Jurídico designado por la gerencia en forma escrita para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité de evaluación para los procedimientos contractuales deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y del Manual de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité de evaluación para los procedimientos contractuales, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

**Parágrafo primero.** En el evento que se requiera un apoyo técnico especializado diferente a los miembros del Comité de evaluación para los procedimientos contractuales, la gerencia podrá solicitar la participación de un asesor sobre los temas específicos que se requieran.

**Parágrafo segundo.** En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contenidas en las Resoluciones números 130 de 31 de diciembre de 2008, 156 de 15 de julio de 2015 y 158 de 15 de julio de 2015, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,



**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Liliana Vera – jefe oficina asesora jurídica y de contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa